

SECRETARIA. Riohacha, octubre 28 del 2021.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el término anterior venció y las partes guardaron silencio. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

Riohacha, octubre veintiocho (28) de dos veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ordinario de IRAIDA JOSEFA PÉREZ RAMIREZ
contra COLPENSIONES – PORVENIR Y llamada a integrar la Litis UGPP.

Auto Interlocutorio

RAD. 44-001-31-05-002-2020-00158-00.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de nulidad de la notificación presentada por la apoderada de la llamada a integrar la Litis, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, bajo el argumento que este juzgado, el día 17 de septiembre de 2021 realizó la notificación, pero al tratar de descargar el archivo adjunto a la demanda, esto es el traslado, se produjo un error, lo que impidió tener acceso a la información; igual situación ocurrió en la plataforma TYBA tampoco pudo tener acceso.

En ese sentido, revisada la actuación, encontramos que se aporta captura de la pantalla del computador, en la cual se evidencia que en efecto el archivo contentivo del traslado de la demanda no pudo ser descargado, motivo por el cual, desconoce de qué trata la misma y por ende no puede emitir la respectiva respuesta.

Al respecto, se atiende el contenido del artículo 133 del C. General del Proceso, cuando en su numeral 8º dice: "...cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada....."

Así las cosas, y no obstante secretaría en aras de surtir el traslado para notificar a la llamada a integrar la Litis, remitió vía correo electrónico la demanda con los anexos, notificación que no ha podido surtirse debidamente atendiendo que no descarga el archivo, aspecto que se si bien se sale de las manos del despacho; empero con el ánimo de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a la demandada el despacho declarará la nulidad de la notificación práctica el día 17 de septiembre de 2021, y ordenará a secretaría notifique a la afectada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. de conformidad con las reglas generales previstas en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 al correo electrónico auracordobaabogado@gmail.com

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha,

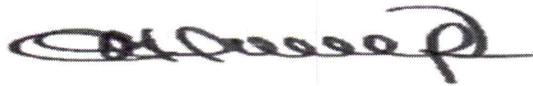
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de la notificación practicada a la llamada a integrar la Litis UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. el día 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaría NOTIFIQUE a la demandada, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LAPROTECCIÓN SOCIAL UGPP. para que proceda de conformidad, a fin de salvaguardar al derecho de defensa que le asiste, lo que se hará conforme a las reglas del artículo 8º del Decreto 606 de 2020, al siguiente correo electrónico: auracordobaabogado@gmail.com

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, vuelva proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 28 OCT 2021
se notifico por anotación en el estado
Nº 46 de fecha 29 Oct 2021